

Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra:

De la libertad de expresión al derecho humano a la comunicación: el caso argentino

Autor:

Maisonnave, Marcelo Andrés

Forma sugerida de citar

Maisonnave, M. A. (2021). De la libertad de expresión al derecho humano a la comunicación: el caso argentino. En A. L. Guerrero (Ed.), *A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Retos desde América Latina)* (312-339). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Publicado en el libro:

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos : (Retos desde América Latina)

Cuidado de la edición: Claudia Araceli González Pérez

Preparación digital del original: Beatriz Méndez Carniado

Crédito de la fotografía: Ana Sofía López Guerrero

Diseño de la portada: Marie-Nicole Brutus Higuita

Edición ePub: Irma Martínez Hidalgo

ISBN: 978-607-30-5221-4

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional), <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

De la libertad de expresión al derecho humano a la comunicación. El caso argentino

Marcelo Andrés Maisonnave

INTRODUCCIÓN

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde una perspectiva compleja, crítica y situada, es importante resaltar las cuestiones aún pendientes, que no son pocas ni menores. Entre ellas, este trabajo se aboca a reflexionar sobre el clásico derecho a la libertad de expresión, plasmado en la Declaración, y sobre el cual, realizando un análisis actualizado, observamos la necesidad de impulsar el derecho a la comunicación como superador del anterior, por los motivos que a continuación se detallan. Haremos, además, especial foco en el caso argentino, dado que es paradigmático sobre los temas que nos conciernen.

La existencia de medios de comunicación hegemónicos y monopólicos que construyen discursos dominantes no contribuye a la expansión democrática en Argentina, a la difusión de las voces que aún no son escuchadas o al debate de problemáticas ocultas y que emergen como crisis en el siglo XXI, en plena revolución de las

tecnologías de la información y la comunicación. Los medios de comunicación han acompañado la marcha del neoliberalismo en las últimas décadas, y Argentina ha visto cómo se produjo una feroz concentración en pocas manos de los medios de comunicación más poderosos e influyentes.

En 2009, el Congreso argentino sancionó la Ley 26.522, conocida como Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), con los objetivos principales de fijar límites a la concentración en la propiedad de las empresas de comunicación, de promover el crecimiento y la creación de medios de difusión sin fines de lucro, y de fortalecer a los medios de comunicación estatales. De este modo, se procuraba democratizar la comunicación en el país, abriéndole paso a nuevos protagonistas y limitando las posiciones hegemónicas de las empresas más poderosas del rubro.

Dicha Ley tuvo importantes resistencias, fundamentalmente de los grupos mediáticos concentrados más grandes, por lo cual en sus años de vigencia nunca pudo implementarse completamente. Desde 2015, el nuevo gobierno nacional prácticamente desguazó el marco regulatorio al suprimir aspectos fundamentales, como las cláusulas antimonopólicas y de ese modo, el escenario de conflicto suscitado cambió completamente. Retrotrajo así, el sistema comunicativo nacional, nuevamente a paradigmas de libre mercado, tal como estuvo vigente durante las décadas de los ochenta y noventa.

El problema de la comunicación no es exclusivo de Argentina, y es imprescindible abordarlo a nivel latinoamericano, por lo cual es posible y necesario continuar los desarrollos en los planos teóricos y de praxis, que incluya el empoderamiento popular para la creación de nuevas normatividades y para transitar un camino que considere a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía.

En las últimas cuatro décadas, tiempo en el que el neoliberalismo se expandió con crudeza sobre América Latina y particularmente sobre Argentina, “han sido las corporaciones en complicidad con los Estados dictatoriales y post dictatoriales quienes han controlado directa o indirectamente el ingreso y exclusión del espacio público convertido en un mercado de medios”,^[1] de acuerdo con Lozano, De Charras y Rossi.

Zaffaroni sostiene que un desafío para las naciones latinoamericanas es construir una teoría y práctica constitucional para democratizar los medios de comunicación. Es así que, según Zaffaroni,

la prohibición de los monopolios mediáticos debería constar en las leyes máximas de toda la región, porque los efectos del papel que cumplen en el colonialismo llevan a la conclusión de que en el actual momento de revolución tecnológica es inconcebible una democracia con medios masivos audiovisuales monopolizados u oligopolizados.^[2]

En la República Argentina, el 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley 26.522, caracterizada como Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.^[3] La Ley fue impulsada por el entonces movimiento gobernante, el peronismo, encarnado en la figura de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner; y justo es decir que fue un producto de una larga lucha y construcción popular de movimientos sociales, de derechos humanos, de periodistas, de especialistas, de medios comunitarios y alternativos, que entienden a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía.

^[1] Guillermo Mastrini, Ana Bizberge y Diego de Charras [eds.], *Las políticas de comunicación en el siglo XXI*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones, 2013, pp. 28 y 29.

^[2] Eugenio Raúl Zaffaroni, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2015, p. 117.

^[3] Ley Nacional núm. 26.522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html> (fecha de consulta: 23 de mayo, 2019).

De manera general, Becerra y Mastrini explican que durante el siglo xx en Argentina los medios de comunicación tuvieron un fuerte desarrollo ligado principalmente al ámbito privado y basado en un modelo comercial de ingresos publicitarios y un alto consumo per cápita, mayor al promedio latinoamericano. En lo atinente al ámbito de la radiodifusión, históricamente se estableció un régimen de licencias arbitrario mediante decretos que favorecieron al sector privado comercial; en telecomunicaciones, el Estado tenía una importante presencia que fue claudicada desde la década del noventa, permitiendo la conformación de un oligopolio privado. Además, la industria comunicacional tuvo siempre una fuerte tendencia a centralizar sus producciones en la ciudad de Buenos Aires, a la par que la televisión abierta dependió tradicionalmente en demasía de producciones estadounidenses. Los investigadores reflejan que, a pesar de algunas contradicciones, las políticas de comunicación de los gobiernos kirchneristas (2003-2015) tendieron a revertir el legado recibido, con propuestas más cercanas a la sociedad civil y a la academia, dentro de un paradigma de derechos humanos, lejano de los intereses de los grandes empresarios del rubro.^[4]

Antes de aprobarse la LSCA, regía en materia de radiodifusión un decreto-ley del año 1980 (Ley 22.285, del 16 de septiembre, 1980) emanado por el dictador y genocida Jorge Rafael Videla, con paradigmas de libre mercado, debilidad estatal, centralismo capitalino y nulo reconocimiento a los medios de comunicación comunitarios y populares o sin fines de lucro. La norma supeditaba todo el sistema a la trágica doctrina de seguridad nacional, determinaba la regulación bajo las órdenes de un órgano compuesto por las Fuerzas Armadas, los servicios de inteligencia y las cámaras privadas de radio y TV, además que establecía la subsidiariedad del Estado frente a los privados en materia de medios.

[4] Martín Becerra y Guillermo Mastrini, “Introducción”, en Becerra y Mastrini [eds.], *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003-2015*, Buenos Aires, Biblos, 2017, pp. 12-14.

En tanto, respecto del sistema comunicativo argentino, Lazzaro precisa que al finalizar la década del '90 las tres cuartas partes del dispositivo audiovisual nacional quedaron en manos de consorcios transnacionales radicados en Estados Unidos.^[5] Para ello, fue fundamental la firma en 1991 del Tratado de Reciprocidad de Inversiones^[6] entre Argentina y Estados Unidos que habilitó el desembarco de capitales norteamericanos en la industria mediática, telefónica y audiovisual argentina (el Tratado entra en vigencia el 20 de octubre de 1994). Ni siquiera el CEO del Grupo Clarín, Héctor Magnetto, consideró razonable dicho acuerdo.^[7] Agrega Lazzaro que en los noventa se reconfiguraron las relaciones de poder entre el Estado y el mercado, emergiendo el sector audiovisual como nuevo factor de hegemonía; de esta manera, el proceso privatizador transfirió poder de decisión y capacidad de representación y de inclusión en los imaginarios sociales al sector privado oligopólico y extranjerizado, poniendo en reversa los relatos previos que habían idealizado los estados-naciones, de acuerdo a Lazzaro.^[8] Es importante mencionar que, en agosto de 1989, bajo el gobierno del presidente Menem se sancionó la Ley 23.696,^[9] conocida como Ley de Reforma del Estado, que promovió la privatización de las empresas estatales, incluyendo las de servicios públicos y los canales de televisión 11 y 13.

Estos procesos fueron además acompañados por cada vez mayores convergencias de distintas ramas de las industrias culturales, con la industrial, la satelital y las TICs en general, dotando de mayor

^[5] Luis Lazzaro, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Buenos Aires, Colihue, 2011, p. 17.

^[6] Ley Nacional núm. 24.124, Tratado suscripto con los Estados Unidos de América sobre la promoción y Protección Recíproca de Inversiones. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[7] Lazzaro, *op. cit.*, p. 36.

^[8] *Ibid.*, p. 47.

^[9] Ley Nacional núm. 23.696, *Ley de Reforma del Estado*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

complejidad y peligrosidad al avance de las privatizaciones y la extranjerización.

Continuando con el proceso histórico, se visualiza que, colapsado el modelo neoliberal en 2001 y 2002, el país ingresa con el gobierno de Néstor Kirchner desde mayo de 2003 en otra etapa histórica, que procuró retomar el poder del Estado como ordenador social, priorizando en general la soberanía nacional y estimulando el crecimiento del mercado interno, la industria y la sustitución de importaciones. Además, se avanzó en el juzgamiento de los genocidas de la última dictadura cívico-militar, por lo cual los derechos humanos tomaron un protagonismo inédito como articulador de las políticas públicas.

Es decir, la LSCA no hubiera sido posible si en Argentina hubiera continuado la hegemonía neoliberal; para democratizar la comunicación o, al menos para intentarlo, era (y es) antes necesaria la existencia de una correlación de fuerzas diferente, con mayor protagonismo y legitimidad de las organizaciones sociales, de derechos humanos, de partidos políticos progresistas y populares. Lo que se pone en juego es la disputa de sentido, la llamada “batalla cultural”.

En su primer artículo, la LSCA define su alcance sentenciando que pretende regular los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y democratización de los medios de comunicación, así como la universalización de las nuevas tecnologías de la información.

La norma fue votada por una amplia mayoría de los miembros del Congreso^[10] y fue calificada como “lo más avanzado que he visto en el continente y en el mundo en cuanto a telecomunicaciones” por Frank La Rue, relator de las Naciones Unidas en materia de Promoción y Protección de la Libertad de Expresión.^[11] El propio

^[10] “El Senado aprobó la nueva ley de medios sin modificaciones”, en *La Nación*, Buenos Aires, 11 de octubre de 2009. En <http://www.lanacion.com.ar/1184392-el-senado-aprobo-la-nueva-ley-de-medios-sin-modificaciones> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[11] “Es lo más avanzado que he visto en el continente”, en *Página/12*, Buenos Aires, 15 de julio de 2009. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-128260-2009-07-15>.

Frank La Rue afirmó que “a mayor comunicación y libertad de expresión, mayor democracia. A mayor concentración, menos pluralismo y diversidad, menos democracia”.

Existió desde su misma sanción como Ley, una judicialización de su articulado que provocó diversos fallos hasta que en 2013 la Corte Suprema de Justicia argentina dictaminó su constitucionalidad ante las impugnaciones principalmente del Grupo Clarín. En dicho fallo, la Corte afirmó que “en cuanto regula la multiplicidad de licencias de modo general, es constitucional, porque es una facultad del Congreso, cuya conveniencia y oportunidad no es materia de análisis de los jueces”; a la par, resaltó que “la libertad de expresión es, entre las libertades que la Constitución consagra, una de las que posee mayor entidad, al extremo que, sin su debido resguardo existiría tan solo una democracia nominal”.^[12]

Resulta importante destacar que el camino que desembocó en la sanción de la Ley 26.522, principalmente estuvo anclado en los trabajos de un amplio abanico de organizaciones sociales, universitarias, comunitarias, cooperativas y sindicatos, dedicadas a la comunicación social, que conformaron la Coalición por una Comunicación Democrática en 2004. Según su propia definición, “nos une la defensa del Derecho Humano a la Comunicación”.^[13]

En 2004, la Coalición redactó los denominados “21 puntos básicos por el Derecho a la Comunicación”,^[14] por el cual denunciaban que la entonces vigente ley 22.285 que regulaba el espectro radial y televisivo argentino, era una ley sancionada durante la úl-

html (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[12] Centro de Información Judicial, La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la Ley de Medios, Buenos Aires, 29 de octubre, 2013. En <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[13] Coalición por una Comunicación Democrática, *Quiénes Somos*. En <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[14] Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, 2004. En <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>

tima dictadura cívico militar en 1980.^[15] En aquel documento, la Coalición afirmó el derecho a “difundir información y opiniones por radio y televisión; reivindicar a la comunicación como un derecho humano y no un negocio; promover el pluralismo; asegurar producción local en radio y TV; y regular la asignación de la publicidad oficial”.

Por su parte, Segura destaca que la LSCA reconoce por primera vez a los actores no lucrativos como prestadores de servicios de radiodifusión y les reserva un tercio de las frecuencias radioeléctricas, por lo cual la autora afirma que “esto constituye la novedad comunicacional más importante desde la restitución del gobierno constitucional en la Argentina hace más de tres décadas”.^[16]

Dada la magnitud, el tiempo transcurrido y la complejidad de la LSCA, sería imposible en este trabajo analizar la totalidad de los efectos y los pormenores de su implementación, a pesar de lo cual es posible afirmar, con independencia de los efectos vinculados a la regulación jurídica de la Ley, que el mayor y más importante impacto sea el de la disputa de sentido, la batalla cultural que implicó la discusión de la LSCA en la sociedad argentina. Nunca antes se había puesto en tela de juicio la supuesta independencia de la prensa, nunca se había expuesto tan públicamente el papel de los medios masivos de comunicación en la conformación del sentido común, nunca se había planteado con tanta claridad el daño que genera la concentración y la hegemonía en el discurso. La discusión de la LSCA marcó un antes y un después en la historia política argentina, de la cual será imposible retroceder, más allá de los vaivenes o de los cambios en las correlaciones de fuerzas.

Entre las primeras medidas del nuevo gobierno argentino presidido por Mauricio Macri (que inició su mandato el 10 de diciembre de 2015), se encuentra la firma del Decreto de Necesidad

^[15] Decreto Ley Nacional núm. 22.285, *Ley de Radiodifusión*, 15 de septiembre, 1980. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17694/texact.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[16] María Soledad Segura, *Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522*, en *Austral Comunicación*, vol. 2 núm. 2, Buenos Aires, diciembre de 2013, p. 147.

y Urgencia 267/2015,^[17] puesto en vigencia a menos de 15 días luego de su asunción. Dicho DNU modificó aspectos cruciales de las Leyes 26.522 y 27.078 (“Argentina Digital”, complementaria de la LSCA), eliminando autoridades de aplicación y desplazando funcionarios designados y suprimiendo las regulaciones antimonopólicas. Es decir, que el DNU contrarió los principios básicos que se habían erigido en la normativa argentina. Según el Jefe de Gabinete del nuevo gobierno, la intención fue terminar con “la guerra contra el periodismo”.^[18] Desde entonces, se han sucedido disputas políticas que en varias ocasiones se trasladaron al ámbito judicial, aunque al momento actual el DNU se encuentra validado por el Congreso argentino^[19] y por lo tanto los intentos de democratización de los medios de comunicación, tal como fue entendido en los fundamentos de la Ley 26.522, están abortados en sus dimensiones política y jurídica.

Según información de Martín Becerra, investigador y Doctor en Ciencias de la Información, en Argentina en 2016:

casí el 40% de las licencias de televisión abierta están en manos de dos grupos (Telefónica y Clarín). En tanto que en la tv de pago, que es la forma en la que el 83% de los hogares accede a la tv, casi el 70% de los abonos está controlado por dos grupos (Clarín y AT&T).^[20]

^[17] Decreto 267/15, Ente Nacional de Comunicaciones. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[18] “Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos”, en *Página/12*, Buenos Aires, 31 de diciembre de 2015. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[19] “El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo”, en *Infobae*, Buenos Aires, 6 de abril de 2016. En <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[20] Martín Becerra, *Exposición en CIDH*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sitio/wp-content/uploads/2016/04/ExposicionMartinBecerra.pdf> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

Merece una mención la audiencia sucedida el día 8 de abril de 2016 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,^[21] a la cual se llegó por la denuncia de organizaciones sociales contra el Estado Argentino por la vulneración del Derecho a la Comunicación, mediante el DNU 267/2015. En tal audiencia, los denunciantes solicitaron a la CIDH que intime al Estado Argentino a respetar los principios interamericanos de democratización de los medios, pluralismo, diversidad, no concentración, autonomía de los entes reguladores y reconocimiento de los sectores de la comunicación audiovisual, al tiempo que repare el derecho a la comunicación vulnerados.^[22] Desde acontecida la audiencia en la CIDH, no se han producido novedades que hayan modificado la situación en Argentina en un sentido democratizador, más bien al revés, se retomaron con intensidad las tendencias a la concentración. De acuerdo con Becerra,

a través de dos resoluciones en las que aprueba la mayor concentración de la historia de las comunicaciones argentinas (fusión Cablevisión-Telecom) y establece el perímetro de la convergencia, así como los permisos y restricciones para la oferta de servicios de los principales conglomerados, el gobierno de Mauricio Macri modificó las reglas de juego y la correlación de fuerzas en las telecomunicaciones de la Argentina a partir de 2018.^[23]

^[21] CIDH, *Informe de la audiencia*. En <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[22] Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la cidh por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[23] Martín Becerra, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017. En <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

Desde el sector de la sociedad civil, a pesar del retroceso que generó el gobierno de Macri en políticas de comunicación, se mantuvieron alertas y trabajando numerosas organizaciones, por lo cual es posible destacar algunas manifestaciones públicas que señalan un camino a seguir. En primer lugar, se observa que en marzo de 2016, la Coalición por una Comunicación Democrática actualizó los “21 puntos por el Derecho a la Comunicación”,^[24] tras 12 años del primer documento y siete años después de sancionada la LSCA. Las organizaciones firmantes del nuevo documento expresan allí que:

el actual gobierno, mediante el uso de la fuerza policial y a través de decretos inconstitucionales resolvió apartarse de la voluntad popular expresada en años de debates y plasmada en el Congreso Nacional. Asimismo, el contenido de esos decretos resulta violatorio de los estándares internacionales de derechos humanos. El nuevo escenario nos exige defender lo conquistado y reclamar por lo que falta para garantizar el pluralismo y la comunicación democrática en todos los soportes.

Los nuevos 21 puntos se comprenden no sólo a la luz de los cambios introducidos por el gobierno del presidente Macri, sino también en el escenario de la convergencia, que indudablemente debe ser contemplado para la formulación de políticas de comunicación de estos tiempos. En este sentido, el documento contempla resumidamente las siguientes demandas: la comunicación es un derecho humano que incluye todos los soportes y plataformas; limitación de la concentración para promover la diversidad y el pluralismo; rol activo y presente del Estado; reserva y sostenibilidad de la comunicación social entendida como servicio e interés público, para lo cual debe promoverse el acceso universal y la no discriminación; se requiere una autoridad de aplicación con participación

^[24] Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 3 de marzo de 2016. En <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/> (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018).

federal y social; ir hacia la gobernanza de las comunicaciones e internet; propiciar una distribución justa de la publicidad privada y pública, y una propiedad diversificada de los medios, con licencias locales y nacionales; impulsar la producción de contenidos nacional, propio, local e independiente, con un enfoque plural e inclusivo en la gestión de medios y producción de contenidos; contemplar la privacidad de los datos, para lo cual se requiere neutralidad e interconexión transparente; ratificar que el acceso a internet es un derecho humano; garantizar el acceso a la información pública y la soberanía en las comunicaciones; consolidar el derecho de acceso a contenidos de interés relevante, a la par de los derechos del público y los usuarios; expandir la producción y trabajo digno.

Los 21 puntos sin lugar a dudas marcan una agenda amplia, pero a la vez concreta de las políticas requeridas para avanzar hacia un sistema comunicativo democrático, equilibrado, plural, federal y con apego a los derechos humanos en Argentina. Se observa que el documento se encuentra perfectamente adaptado a los tiempos actuales en cuanto a la convergencia y el desarrollo de las TIC, por lo cual constituye una base indispensable para formular las políticas públicas en comunicación, de igual manera que lo fueron los 21 puntos de 2004 para elaborar la LSCA en su momento.

En junio de 2018 se llevó a cabo en Buenos Aires el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada. Allí más de 400 personas y representantes de 40 medios debatieron por los desafíos existentes para la construcción de una comunicación democrática, popular y organizada en Argentina, ante el desguace macrista de la LSCA. Son muy interesantes las diez conclusiones de la Comisión de Legislación y Marco Regulatorio:

No hubo consenso sobre el real alcance de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; 2. Creación de un observatorio que sistematice la información sobre la legislación y genere formación de información jurídica; 3. La necesidad hoy es democratizar la comunicación, hay que democratizar el recurso fundamental que es el papel, trabajar sobre una ley de expropiación de Papel Prensa; 4.

Trabajar por el derecho a la comunicación interdisciplinariamente a través de universidades, organizaciones sociales, medios comunitarios; 5. Impulsar la creación de un observatorio que actualice la información de lo realizado durante el período 2003-2015, lo perdido y los desafíos del futuro; 6. Ley de propiedad cruzada que limite la propiedad de los medios por sector; 7. Recuperar el sentido estratégico de la elaboración de un plan de acción en perspectiva latinoamericana; 8. Promover la institucionalidad de organismos reguladores; 9. Proponer nuestra propia mirada respecto de la convergencia; 10. Impulsar una nueva reforma constitucional que recupere y reivindique el espíritu de la constitución de 1949 en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano del cual se ponen como ejemplo a Ecuador, Venezuela y Bolivia.^[25]

Las diez conclusiones reflejan una vía para la transformación del sistema comunicativo argentino y a la vez realizan un balance crítico del impacto de la LSCA, que fuera abruptamente interrumpida en el gobierno del presidente Macri. A diferencia de los 21 puntos de la Coalición, que no menciona el tema, el Foro plantea una reforma constitucional de avanzada en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano y bajo los principios de la justicia social, la soberanía política y la independencia económica.

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL DERECHO HUMANO

A LA COMUNICACIÓN

El derecho a la libertad de opinión, expresión e información fue reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos

^[25] Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos. En <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVAjTRU> (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018).

Humanos de 1948. Aprobada el 10 de diciembre de 1948, dice en su artículo 19 que:

todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.^[26]

El antecedente de la DUDH puede rastrearse en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de la ONU, de 1946, que indica que:

la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades [...] implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo; la libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios [...].^[27]

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos rubricado en 1966 y con vigencia internacional desde 1976, contiene las siguientes definiciones:

Artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto

^[26] ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948. En <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[27] ONU, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946. En <https://undocs.org/es/A/RES/59%28I%29> (fecha de consulta: 6 de mayo de 2019).

en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: *a)* Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; *b)* La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20: 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.^[28]

El francés Jean d'Arcy fue el primero en hablar del derecho a la comunicación en 1969.^[29] El derecho a comunicar, o derecho a la comunicación, lleva décadas de construcción conceptual y si bien no está positivizado como los anteriores, sí ha ido incorporándose diversos modos a las normativas internacionales y nacionales. Una propuesta de definición del derecho a la comunicación es realizada por Pasquali y Jurado Vargas, en un documento donde entre otros aspectos destacan que “el derecho humano a la comunicación es condición sine qua non para que toda persona participe en la vida democrática de los pueblos, los Estados y la comunidad internacional, así como para ejercer su derecho al desarrollo”.^[30]

En 1978, la UNESCO sancionó la “Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la

^[28] ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. En <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[29] Gustavo González Rodríguez, *Los nuevos escenarios para el derecho a la comunicación en América Latina*, Santiago de Chile, Coloquio Internacional, 2010, p. 1. En http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho_comunicacion_GG.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[30] Antonio Pasquali y Romer Jurado Vargas, *Propuesta de formulación del derecho a la comunicación*, 2002. En http://movimientos.org/es/foro_comunicacion/show_text.php3%-3Fkey%3D1019 (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

Guerra”,^[31] mediante la cual se proclamó que los medios de comunicación deben contribuir con el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la educación de los jóvenes, el intercambio cultural y la libertad de expresión. Posteriores instrumentos jurídicos de la ONU y otros convenios internacionales han ido ampliando la protección normativa de los mencionados derechos y ratificando las obligaciones de los Estados y los medios de comunicación.

En 1980, Mac Bride ya advertía que “la concentración de la prensa ha causado una alarma creciente, ya que puede ser una amenaza grave para la existencia de una prensa libre y plural”.^[32] Mac Bride, entre 1976 y 1980, presidió una comisión de la UNESCO que produjo el Informe que lleva su nombre, donde analizaron los problemas relativos a la comunicación y la información a nivel mundial, y brindaron numerosas recomendaciones: no dejar la política de comunicación al azar, promover agencias informativas nacionales y regionales, extender la producción de libros, desarrollar redes de radios nacionales, impulsar la comunicación comunitaria, utilizar la comunicación como una herramienta para el desarrollo y el cumplimiento de los derechos humanos, limitar los procesos de concentración y monopolización, contribuir a las causas de pueblos que pugnan por su independencia, entre otras tantas.

En su documento “Declaración Universal del Bien Común de la Humanidad”, Houtart incluye en el artículo 17 el derecho a la comunicación, con el que pretende inhabilitar los monopolios privados o públicos, la mercantilización de la información y promueve instancias participativas de los ciudadanos en la comunicación.^[33] Jurado agrega que

^[31] UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*. En http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13176&url_do=do_topic&url_section=201.html (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[32] UNESCO, *Un sólo mundo, voces múltiples*, 2a. ed., México, FCE, 1993, p. 105.

^[33] Francois Houtart, *El bien común de la humanidad*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2015, p. 80.

serán las organizaciones y redes de la sociedad civil de América Latina las que encabezan, desde el ámbito de los países menos adelantados o periféricos, los esfuerzos por la reactivación de la discusión oficial en los foros internacionales respecto del derecho a la comunicación.^[34]

Podemos agregar que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de 2000, afirma en el principio número 12 que:

los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.^[35]

Acerca de la influencia y la relación del neoliberalismo como proceso histórico en la construcción de la subjetividad en las sociedades actuales, existen algunos trabajos que analizan el fenómeno con especial valoración de la cultura difundida por los medios masivos de comunicación. La psicoanalista Nora Merlin plantea que el neoliberalismo opera con una colonización de la subjetividad que tiene en los medios masivos de comunicación un ariete fundamental. Se produce, en consecuencia, una concentración simbólica que incluso erosiona los valores elementales del liberalismo clásico, como son la trilogía libertad, igualdad y fraternidad. El poder corporativo comunicacional intenta imponer un discurso único reprimiendo la acción política en los cuerpos y en lo simbólico, desconociendo las

^[34] Romer Jurado Vargas, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Quito, CIESPAL, 2009, p. 200.

^[35] CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artid=26&lid=2> (fecha de consulta: 23 de diciembre, 2018).

contradicciones, los conflictos, la pluralidad y las demandas populares.^[36]

Por su parte, los investigadores Biagini y Fernández Peychaux consideran que el neoliberalismo está atravesado por un trastorno psico-político que describen como neuroliberalismo. Esta categoría se fundamenta en tres elementos que se asientan en el fenómeno neoliberal: en primer lugar, un fuerte discurso que facilita o promueve posiciones ideológicas egoístas, las que impregnan a los derechos humanos de una concepción posesiva; segundo, un neodarwinismo que torna imposible la construcción de comunidades e incluso amenaza la existencia del individuo, en tanto se basa en un liberalismo de mercado que olvida al otro y a uno mismo; y en tercer lugar, un disciplinamiento psico-social que busca mercantilizar las relaciones sociales para despolítizar a los individuos y así entorpecer las potencialidades de los proyectos de liberación.^[37]

Otro aspecto a contemplar en materia de comunicaciones son las *fake news* y lo que da en llamarse actualmente el problema de la posverdad.^[38] Respecto de las *fake news*, son noticias falsas o engañosas que se propagan rápidamente por las personas (reales o ficticias) en redes sociales y/o los medios de comunicación, quienes no chequean correctamente las fuentes o incluso se difunden sabiendo su falsedad. La Federación Internacional de Periodistas explica que, si bien siempre han existido noticias falsas o tramposas, ahora con internet, las redes sociales y el avance de las TIC estas noticias tienen una propagación y un impacto muy importantes.^[39] Es muy

^[36] Cf. Nora Merlin, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Buenos Aires, Letra Viva, 2017.

^[37] Cf. Hugo Biagini y Diego Fernández Peychaux, “¿Neoliberalismo o neuroliberalismo? Emergencia de la ética gladiatoria en Utopía y Praxis”, en *Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, año 18 núm. 62, Maracaibo, CESA-FACES/ Universidad del Zulia, julio-septiembre de 2013, pp. 13-44.

^[38] De acuerdo a la Real Academia Española, que incorporó a su Diccionario la palabra posverdad en 2017, se trata de: “Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales”, en *Diccionario RAE*. En <https://dle.rae.es/?id=TqpLe0m> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

^[39] International Federation of Journalists, *¿Qué son las fake news?* En https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf (fecha de consulta: 18 de junio

sencillo para cualquier persona crear una *fake news* y si cuenta con el acompañamiento de las redes sociales y/o de los medios masivos de comunicación se instalan velozmente, siendo muy complicadas las posteriores desmentidas. Este acompañamiento y potenciación, además, se determina mediante algoritmos creados por las empresas hegemónicas (como Facebook y Google) que viralizan los contenidos exponencialmente. En simultáneo, las personas usuarias de redes sociales y de canales de comunicación por internet, conviven diariamente con estas redes que generan microburbujas de información y agenda pública.

Estos procesos han provocado que se esté discutiendo desde hace unos años en todo nivel, en nuestros países, acerca de la posverdad. Esta idea remite a lo que en otros tiempos podría calificarse de rumor, chisme, o directamente mentira, si bien en ocasiones se monta sobre una “media” verdad para distorsionarla. Con la presencia y la potencia de las TIC, circula por todos los canales de comunicación una cantidad de información prácticamente infinita, por lo cual las personas están expuestas a la confusión permanentemente, y allí es donde las *fake news* y las herramientas digitales ingresan para distorsionar la opinión pública, muchas veces mediante apelaciones a las emociones extremas. La empresa Cambridge Analytica ha sido acusada de intervenir en las elecciones presidenciales de 2015 en Argentina, y el exCEO de la compañía admitió que planificó una campaña “anti Kirchner”, sin revelar si se puso o no en marcha.^[40] La contracara de la posverdad es la ética para comunicar, la que es fundamental para construir un diálogo democrático y transparente sobre los temas de relevancia social. De acuerdo con Ríos Ortega, la posverdad se estructura desde estos pilares: primero, que los hechos no interesan; segundo, que una mentira repetida pesa más que

de 2019).

^[40] Infobae, *El ex CEO de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña “anti Kirchner” para Argentina*, Buenos Aires, 9 de junio de 2018. En <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

mil verdades; y tercero, que la verdad es aburrida y amenazante.^[41] En definitiva, si bien no se trata de fenómenos sociales nuevos, lo que ha cambiado es el potencial de las TIC y de las redes sociales digitales, como nuevas herramientas de un enorme poder para distorsionar la realidad y la agenda pública. Coincidimos con Figueroa Alcántara en que la cultura de la participación y la organización social es la mejor forma de contrarrestar la posverdad,^[42] las *fake news* y agregamos en general, el neoliberalismo que desintegra las comunidades.

CONCLUSIONES

Democratizar los medios y las voces de la comunicación en América Latina es un objetivo que no puede plantearse por fuera de las categorías colonialidad/modernidad. Nos enseña Sanín Restrepo que “no sólo el capitalismo, sino el derecho, el derecho internacional, el Estado moderno y el derecho constitucional serían impensables sin la diada colonialidad/modernidad”.^[43]

En tiempos de supremacía del neoliberalismo en América Latina, entre las décadas de los setenta y hasta la actualidad, se produjo un claro proceso de concentración de la palabra por parte de los medios hegemónicos de comunicación. Entre otras imposiciones que concretó el neoliberalismo podemos mencionar la instalación de cierto sentido común que legitimó la expansión neoliberal. Harvey suscribe que “con la captura de segmentos de los medios de comunicación y la conversión de muchos intelectuales a modos de

^[41] Jaime Ríos Ortega, “Comunicación apelativa versus información validada”, en Estela Morales Campos [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018, p. 5.

^[42] Hugo Figueroa Alcántara, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red”, en Morales Campos, *op. cit.*, p. 145.

^[43] Ricardo Sanín Restrepo, *Teoría crítica constitucional*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2013, p. 113.

pensar neoliberales, se creó un clima de opinión que apoyaba al neoliberalismo como el exclusivo garante de la libertad”.^[44]

En la medida que los procesos de democratización mediática sean impulsados por los pueblos y por los gobiernos populares, es claro que se profundizará la disputa con los propietarios de los medios de comunicación hegemónicos. Esta situación la explican Fierro, Gómez e Incarnato al decir que los dueños de los conglomerados “dieron inicio a un enfrentamiento comunicacional con aquellos gobiernos que quisieron establecer, a través del desarrollo de una nueva estructura legislativa comunicacional, la democratización del audiovisual, poniendo en igualdad de condiciones a los medios privados, estatales y comunitarios”.^[45]

Desde nuestro lugar, acompañamos las palabras de Rosillo Martínez cuando aclara que “hay que tener mucho cuidado de que los derechos humanos no se conviertan en un producto eurocéntrico estático, incapaz de entablar un diálogo intercultural y de ser asumido por la dinámica propia de otras culturas”.^[46]

Por tal motivo no entendemos a la democratización de los medios de comunicación como una cuestión meramente normativa, sino que debe observarse desde la perspectiva de los medios comunitarios y populares, medios comprometidos con la justicia social y el desarrollo nacional y desde el lugar de quienes no tienen lugar en los medios hegemónicos, los debates excluidos y los grupos sociales discriminados.

La LSCA, comprendida en sus dimensiones histórica, simbólica, jurídica y política es un hecho positivo muy destacable, a pesar de las dificultades en la implementación y del retroceso de los últimos años. El proceso de participación popular en la construcción de la

^[44] David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007, p. 58.

^[45] Alejandro Fierro, Ava Gómez y María Florencia Incarnato, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30 de marzo, 2016, p. 3. En <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

^[46] Alejandro Rosillo Martínez, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, San Luis Potosí, Itaca, 2013, p. 65.

norma es un modelo para las discusiones presentes y futuras de no sólo esta materia, sino de muchas otras problemáticas nacionales que requieren un debate colectivo y amplio para encontrar su cauce.

La LSCA se basa en paradigmas de derechos humanos de los sistemas universal e interamericano, de los cuales Argentina forma parte. Pero mucho más importante que esto es que se basa en los criterios de derechos humanos expresados desde la política ejercida por las organizaciones sociales y populares que fueron quienes durante décadas lucharon por la consagración de un nuevo marco regulatorio en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación. Si pensamos que los derechos humanos son un concepto político que expresa una determinada correlación de fuerzas en un lugar y momento específico, es posible concluir que el proceso político kirchnerista/peronista acompañó una idea de derecho a la comunicación de acuerdo a lo planteado por las bases populares, en cambio el proceso político iniciado en diciembre de 2015 redujo la idea de libertad de expresión a su faceta individual y peor aún, como un equivalente de libertad de empresa (a pesar de lo cual, de acuerdo a los datos relevados, la libertad es solo para las grandes empresas de medios, porque las pequeñas empresas de la comunicación han sufrido gravemente la crisis económica y los trabajadores más aún, con los despidos masivos).

Como toda ley es perfectible y debe evaluarse principalmente por su impacto en la realidad más que por sus objetivos declamados; con estos matices aclarados, la LSCA es un avance muy importante para la defensa y la expansión de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación en el país.

El derecho a la comunicación es un derecho humano principalmente impulsado por los movimientos sociales, las organizaciones del pueblo, sectores sindicales y universitarios, y por su recorrido histórico es mayormente defendido por países periféricos, en algún tiempo agrupados en el Movimiento de Países No Alineados. Es una reivindicación contra el neocolonialismo y el imperialismo, y entiende a la libertad de expresión no sólo en su faceta individual sino también en la colectiva, en tanto se propone cuestionar la des-

igualdad en la circulación de ideas e informaciones. El derecho a la comunicación no se realiza en caso de que existan monopolios u oligopolios en los sistemas comunicativos, e igualmente es agredido por la globalización hegemónica que es una continuación del colonialismo propio de la modernidad.

El derecho a la comunicación se interrelaciona y es interdependiente de otros derechos como el de libertad de expresión, libertad de imprenta y de prensa, de acceso a la información y a las tecnologías de la comunicación y la información, por lo cual es posible definirlo como la generación de condiciones para la existencia de un sistema comunicativo democrático, plural, diverso y popular, que permita a cualquier persona comunicarse individual o colectivamente con otra u otras sin interferencias.

Es un derecho humano porque es condición principal para la producción y reproducción de la vida en comunidad, para la consolidación de sistemas y valores democráticos, para el fomento de la discusión y la participación públicas sobre temas de interés social.

El Estado está atravesado por las relaciones sociales de todos los actores involucrados en la cosa pública, ya sea que defiendan intereses individuales, sectoriales o colectivos/populares, por lo tanto, en América Latina y en Argentina en particular para que el derecho a la comunicación y en general todos los derechos humanos sean históricamente efectivos, es condición necesaria que el Estado sea parte de las luchas por la construcción de sociedades democráticas, justas y solidarias. El término lucha no debe entenderse como algo violento o bélico, sino en su dimensión política y por ende conflictiva, comprendiendo que cualquier intento de democratización social provocará resistencias de sectores privilegiados.

BIBLIOGRAFÍA

Becerra, Martín, *Exposición en CIDH*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sitio/wp-content/uploads/2016/04/ExposicionMartinBecerra.pdf>

- _____, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Buenos Aires, 27 de diciembre, 2017. En <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/>
- _____, y Guillermo Mastrini, “Introducción”, en Becerra y Mastrini [eds.], *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003-2015*, Buenos Aires, Biblos, 2017.
- Biagini, Hugo y Diego Fernández Psychaux, “¿Neoliberalismo o neoliberalismo? Emergencia de la ética gladiatoria en Utopía y Praxis”, en *Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, año 18 núm. 62, Maracaibo, CESA-FACES/Universidad del Zulia, julio-septiembre de 2013.
- Centro de Información Judicial, *La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la ley de medios*, Buenos Aires, 29 de octubre de 2013. En <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>
- CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. En <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=26&IID=2>
- _____, *Informe de la audiencia*. En <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp>
- Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, 2004. En <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>
- Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 3 de marzo de 2016. En <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/>
- _____, *Quiénes Somos*. En <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/>
- Decreto 267/15, *Ente Nacional de Comunicaciones*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>

- Decreto Ley Nacional núm. 22.285, *Ley de Radiodifusión*, 15 de septiembre de 1980. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17694/texact.htm>
- Fierro, Alejandro, Ava Gómez y María Florencia Incarnato, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30 de marzo de 2016. En <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf>
- Figuroa Alcántara, Hugo, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red”, en Estela Morales Campos [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018.
- Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos. En <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVA-jTRU>
- González Rodríguez, Gustavo, *Los nuevos escenarios para el derecho a la comunicación en América Latina*, Santiago de Chile, Coloquio Internacional, 2010. En http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho_comunicacion_GG.pdf
- Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007.
- Houtart, Francois, *El bien común de la humanidad*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2015.
- Infoabe, *El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo*, Buenos Aires, 6 de abril de 2016. En <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/>
- _____, *El ex Ceo de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña “anti Kirchner” para Argentina*, Buenos Aires, 9 de junio de 2018. En <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina>

- International Federation of Journalists, *¿Qué son las fake news?* En https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf
- Jurado Vargas, Romer, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Quito, CIESPAL, 2009.
- La Nación*, “El Senado aprobó la nueva ley de medios sin modificaciones”, Buenos Aires, 11 de octubre, 2009. En <http://www.lanacion.com.ar/1184392-el-senado-aprobo-la-nueva-ley-de-medios-sin-modificaciones>
- Lazzaro, Luis, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Buenos Aires, Colihue, 2011.
- Ley Nacional núm. 23.696, *Ley de Reforma del Estado*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm>
- Ley Nacional núm. 24.124, *Tratado suscrito con los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm>
- Ley Nacional núm. 26.522, *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html>
- Mastrini, Guillermo, Ana Bizberge y Diego de Charras [eds.], *Las políticas de comunicación en el siglo XXI*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones, 2013.
- Merlin, Nora, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Buenos Aires, Letra Viva, 2017.
- Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la CIDH por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/>

- ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948. En <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- _____, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. En <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx>.
- _____, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946. En <https://undocs.org/es/A/RES/59%20%28I%29>
- Pasquali, Antonio y Romer Jurado Vargas, *Propuesta de formulación del derecho a la comunicación*, 2002. En http://movimientos.org/es/foro_comunicacion/show_text.php3%3Fkey%3D1019
- Página/12*, “Es lo más avanzado que he visto en el continente”, Buenos Aires, 15 de julio de 2009. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-128260-2009-07-15.html>
- _____, “Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos”, Buenos Aires, 31 de diciembre, 2015. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html>
- Ríos Ortega, Jaime, “Comunicación apelativa versus información validada,” en Morales Campos, Estela [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018.
- Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, San Luis Potosí, Ítaca, 2013.
- Sanín Restrepo, Ricardo, *Teoría crítica constitucional*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2013.
- Segura, María Soledad, *Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522*, en *Austral Comunicación*, vol. 2 núm. 2, Buenos Aires, diciembre de 2013.
- UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*. En http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13176&url_do=do_topic&url_section=201.html
- _____, *Un sólo mundo, voces múltiples*, México, Fondo de Cultura Económica, 2da. edición, 3ra. reimpresión, 1993.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2015.